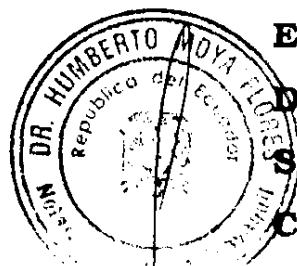


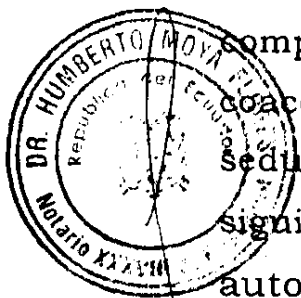
No. 2016-09-01-038-P05419

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA PROYECTOS
SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.---
CAPITAL SUSCRITO: USD\$800,00.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy catorce de Noviembre del dos mil dieciséis, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura las señoras **GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS**, por sus propios y personales derechos; a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ejecutiva; y, **ANDREA JACQUELINE MEJIA VILLEGAS**, por sus propios y personales derechos; a quien en lo posterior se le denominara ACCIONISTA, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como





documentos habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.;** y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.,** que se detalla a continuación: **Uno)** La señora **GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS,** por sus propios y personales derechos; **Dos)** **ANDREA JACQUELINE MEJIA VILLEGAS,** por sus propios y personales derechos. Todas las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPañIA ANONIMA DENOMINADA

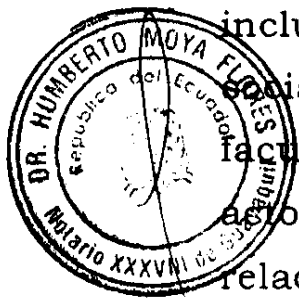
PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, la Compañía que se denominará PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: Prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas y a las administraciones públicas en materia de planificación, organización, eficiencia y control, información administrativa, capacitación, investigación, desarrollo, etcétera. Supervisión y Gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa, asumiendo la planificación estratégicamente, organizativa y la función de toma de decisiones de la compañía o empresa; ejerciendo el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de otras unidades: oficinas principales, oficina administrativas centralizadas, sedes, oficinas de distrito, regionales y oficinas



subsidiarias de gestión. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con el mismo, incluida la participación en otras sociedades como socia o accionista. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO**

TERCERO.- El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por

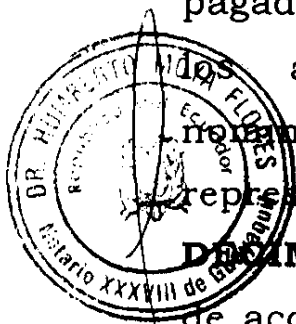


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del ^{capital} autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.**



Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**



NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a

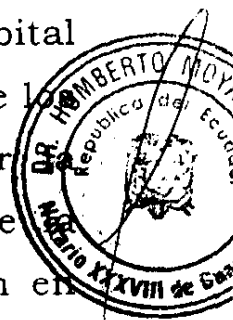
los accionistas, certificados provisionales y representativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO**

UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones

represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La

Compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas

es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las

Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

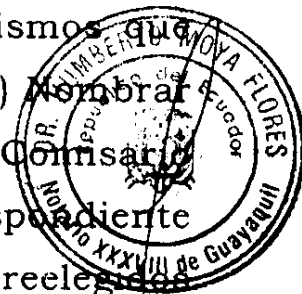
DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones de

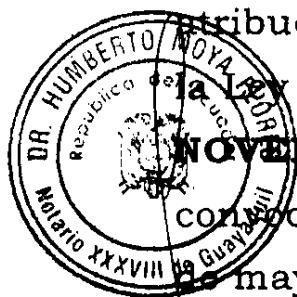




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos ^{que} podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o





prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO.- La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, expresará en ésta que la Junta se reunirá



número de accionistas concurrentes. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución de Capital,

la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación, y en general,

cualquier modificación del Estatuto Social, habrá

de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En

segunda convocatoria bastará la representación de

la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

Segunda convocatoria no hubiere quórum

requerido se procederá a efectuar una tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada

para la primera reunión, ni modificar el objeto de

esta. La Junta General así convocada se

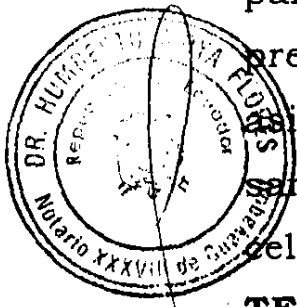
constituirá con el número de accionistas presentes

para resolver uno o más de los puntos

mencionados anteriormente, debiendo expresarse

estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta



General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

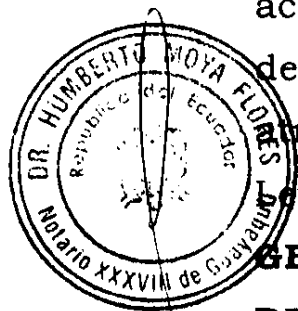
QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. En cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social, al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia



de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la



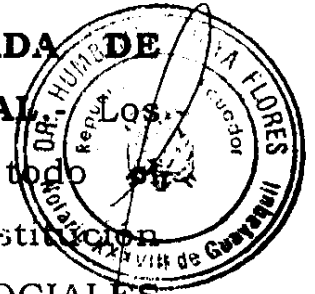
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y considerará las cuentas de liquidación.

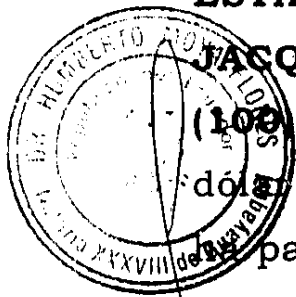
CLÁUSULA

TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Los Accionistas fundadores declaran que todo el contenido de esta escritura pública de constitución de la compañía **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.** a que se refiere el artículo ciento cincuenta de la Ley de compañías reformado por el artículo ciento diez de la "Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil", publicada el suplemento del Registro Oficial doscientos cuarenta y nueve, del veinte de Mayo de dos mil catorce, lo otorgan, declaran y protestan bajo solemnidad del juramento, de manera especial, lo relativo a la suscripción y pago del capital social, que efectúan en los apartados siguientes de esta misma cláusula, declaran que han sido suscrito el capital de de la siguiente forma: **Uno)** La señora **GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS**, ha suscrito **SETECIENTAS (700)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, mediante



aporte en numerario, esto es la suma de **SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Dos)** **ANDREA**



JACQUELINE MEJIA VILLEGAS, ha suscrito **CIEN** ~~(100)~~ acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario, esto es la suma de **CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

CLÁUSULA CUARTA.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los accionistas designan como Gerente General a la señora **GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS**, quien ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual.- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al abogado Miguel Ángel Vanegas Hidalgo, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública. Abogado Miguel Ángel Vanegas Hidalgo.- Registro número cuatro mil setenta.- Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

200
200 - 0000

NOMBRE DE CERTIFICADO: **VELAZQUEZ ANDREA JACQUELINE**

CESULA: **0922838572**

REMARKS: PROTECTORA DEL MEDIO AMBIENTE

CIRCUSCRIPCIÓN: **1**

ZONA: **2000**



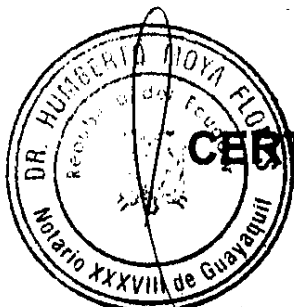
De conformidad con el numeral 5 del Artículo 78 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo No. 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DON FE Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe - Guayaquil

12/8 NOV 2016
DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXVIII DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0922638572

Nombres del ciudadano: MEJIA VILLEGAS ANDREA JACQUELINE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 30 DE JUNIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: MEJIA PIGUAVE JUAN

Nombres de la madre: VILLEGAS ALAY EULALIA

Fecha de expedición: 15 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.14 15:06:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

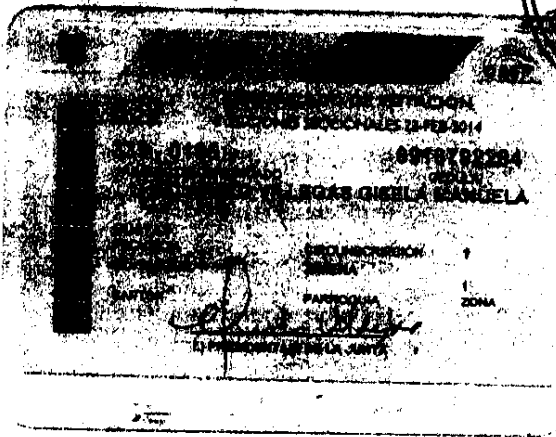
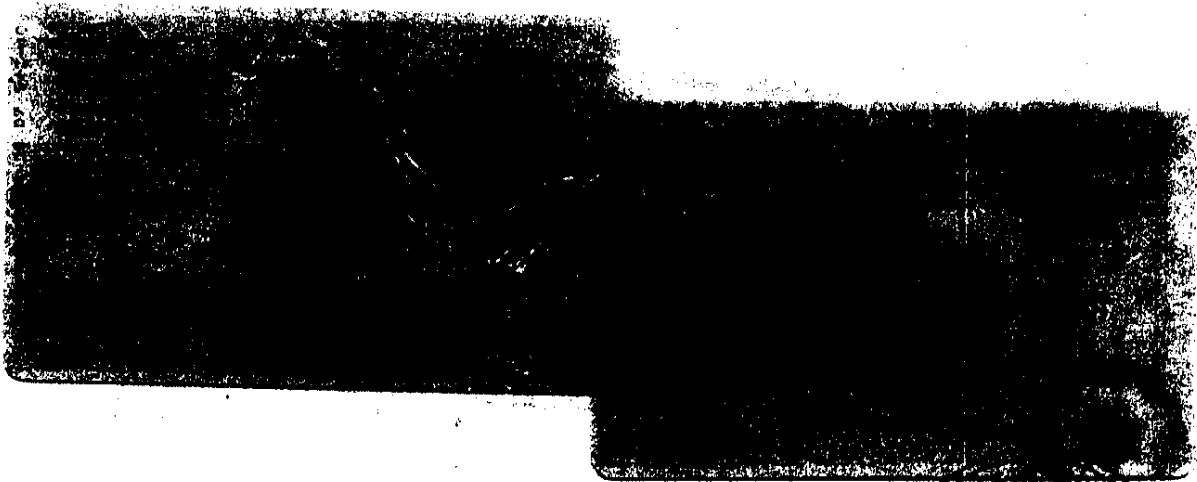
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



1C-1C-7c2e30cd3b8e41d



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978. DEY FE: Que la copia precedente
que consta de fojas es igual al documento
que se me exhibe - Guayaquil

26 NOV 2016

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL

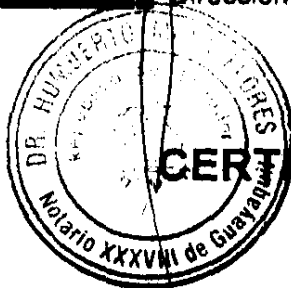


REPÚBLICA DEL ECUADOR

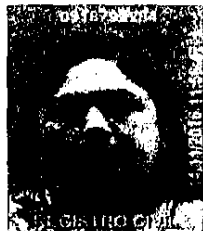
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0918792284

Nombres del ciudadano: VALAREZO VILLEGAS GISELA MANUELA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/

Fecha de nacimiento: 17 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VALAREZO ANGEL

Nombres de la madre: VILLEGAS EULALIA

Fecha de expedición: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: NEREYDA DEL CONSUELO CHUM SALTOS - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.14 11:06:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-1b8d5e929b43439



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7745048

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0918792284 VALAREZO VILLEGAS GISELA MANUELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7010.00

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACION PRINCIPAL M7020.04

PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a las intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual Doy Fe.-

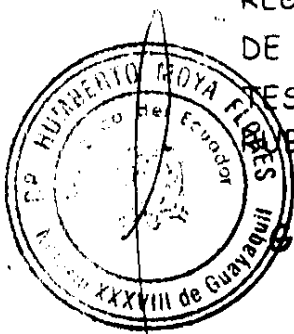


GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS
Ced. C. No. 091879228-4
Cert. Vot. No. 339-0165

ANDREA JACQUELINE MEJIA VILLEGAS
Ced. C. No. 092263857-2
Cert. Vot. No. 200-0009

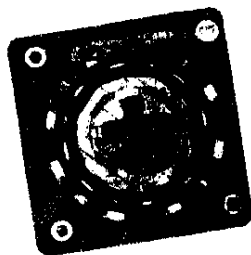
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
FABRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Factura: 001-005-000021297



20160901038P05419

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Escritura N°:	20160901038P05419						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (12:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VALAREZO VILLEGAS GISELA MANUELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918792284	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MEJIA VILLEGAS ANDREA JACQUELINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	092638572	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:50.828
FECHA DE REPERTORIO:07/dic/2016
HORA DE REPERTORIO:15:25

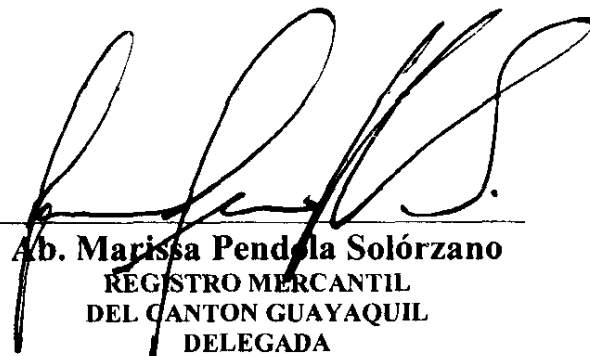
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Diciembre del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.**, de fojas **54.419 a 54.432**, Registro Mercantil número **4.718**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.**, a favor de **GISELA VALAREZO VILLEGAS**, de fojas **52.351 a 52.353**, Registro de Nombramientos número **14.085.-**

ORDEN RAZNUMORD

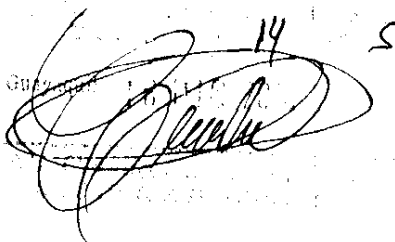



Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 08 de diciembre de 2016

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


14 5.

Nº 1524877

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS GUATEMALA

27 DIC 2016

15:00 *sum*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PROYECTOS SOCIALES PROSOSTENIBLE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: PEDRO CARBO	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: BAQUERIZO MORENO	NÚMERO: 1119	INTERSECCIÓN/MANZANA: 9 DE OCTUBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO PLAZA , PISO 4	OFICINA No.: 404	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42303506	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gisel_valvi19@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DE DIPASO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GISELA MANUELA VALAREZO VILLEGAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0918792284			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

15:00

15:00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Miguel
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

19/DEC/2016 13:42:47 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 40938 - 0
PROYECTOS SOCIEALES PROSOSTERNIBLE
S.A. GISELA VALAREZO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 64